



**HONORABLE LEGISLATURA DEL CHUBUT**  
**Mitre 550 Rawson - Pcia. del Chubut**

## **VIII-63**

LEY VIII - N° 63  
(Antes Ley 4638)

Artículo 1°.- Establécese una bonificación del CINCUENTA POR CIENTO (50%) en la adquisición del boleto de transporte interurbano, para los estudiantes de nivel polimodal, superior y universitario, que residan en ciudades distintas a la sede del establecimiento educacional donde cursan sus estudios.

Artículo 2°.- Serán beneficiarios de esta bonificación los estudiantes que asistan a clases teóricas y otras actividades educativas complementarias, que integren los programas oficiales de estudio de establecimientos públicos o instituciones privadas con reconocimiento oficial.

Artículo 3°.- Los estudiantes, para acceder a la bonificación establecida en el artículo 1° de la presente ley, deberán presentar a las Empresas de Transporte la siguiente documentación.

- a) Certificación fehaciente de su condición emitida por la autoridad del establecimiento educativo durante el año lectivo en curso en el que deberá constar el ciclo que cursa.
- b) Certificado de domicilio extendido por la Policía de la Provincia del Chubut, el cual estará exento del pago de la tasa prevista en el artículo 7° de la LEY XXIV N° 25 (Antes Ley N° 4007).

Artículo 4°.- Será autoridad de Aplicación de la presente Ley la Dirección Provincial de Transporte dependiente de la Secretaría de Infraestructura, Planeamiento y Servicios Públicos.

Artículo 5°.- Las empresas permisionarias del régimen establecido en la LEY I N° 140 (Antes Ley 3533) estarán obligadas a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3° de la presente Ley y tendrán como misión:

- a) Recepcionar la solicitud por parte de los estudiantes exigiendo la presentación de los requisitos establecidos en el artículo 3° de la presente Ley;
- b) Exender el boleto estudiantil a los beneficiarios hasta un máximo de

CINCUENTA Y CUATRO (54) pasajes mensuales, cuyo vencimiento operará a los sesenta (60) días y con validez de lunes a sábados;

c) Otorgar al estudiante la credencial identificatoria que deberá contener:

- 1) Número de control del beneficiario;
- 2) Apellido y Nombre del beneficiario;
- 3) Tipo y Número de Documento de Identidad;
- 4) Nombre del establecimiento educativo;
- 5) Fotografía del beneficiario;

La credencial será renovada en los meses de julio y diciembre de cada año.

Cumplido con los requisitos establecidos en el presente artículo la empresa permisionaria otorgará sin más trámite el beneficio establecido en la presente Ley.

Artículo 6°.- Las empresas permisionarias podrán exigir al estudiante la presentación, junto al boleto estudiantil, de la credencial identificatoria a los efectos de controlar la debida utilización del beneficio.

Artículo 7°.- LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

#### LEY VIII-N° 63 (Antes Ley 4638) TABLA DE ANTECEDENTES

Artículo del Texto Definitivo      Fuente

1/2    Texto Original

3/4    Ley 4710

5      Ley 5662 art. 1

6      Ley 4710 art. 5

7      Texto Original

Artículos Suprimidos: Anterior Artículo 6 derogado expresamente. Artículo 8 objeto cumplido.

#### LEY VIII-N° 63 (Antes Ley 4638) TABLA DE EQUIVALENCIAS

Número de artículo del Texto Definitivo      Número de artículo del Texto de Referencia (Ley 4638)

1/5    1/5

6      7

7      9